



Peset.º cent.º

Por cada oveja, cuando se permita la venta de esta carne - - - - -	8' 50.
Por cada cabrito cegajo, cuando se permita la venta de esta carne - - - - -	8' "
Por cada Choto, cuando se permita la venta de esta carne - - - - -	" - 50.
Por cada cabrito, o' cordero de leche o' un mes - - - - -	" - 25.
Por cada cerdo o' sus despojos que se vendan en la plaza de abastos o' sus anejos - - - - -	" - 50.
Por cada mesa de gallina o' pavo, fuera de la plaza y sus anejos - - - - -	" - 20

Matadero especial de Cerdos.

Por cada cerdo, cualquiera que sea su peso, que se degiella y reconozca en los Casas Mataderos - - - - -	3' 75.
--	--------

Nota= El degiello y reconocimiento en ambos Mataderos, sera' obligatorio para todas las reses que hayan de destinarse al consumo público en el casco de la Ciudad y un radio de mil seiscientos metros=

Pescaderia

- 1ª Como la del 1º pliego.
- 2ª (D D)
- 3ª El tipo para la subasta se fija en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.
- 4ª (Como la del 1º pliego)

